



Pronunciamento para garantizar la atención de salud mental en la zona metropolitana

Tomando en consideración que para esta defensoría es fundamental la atención de la salud mental, sobre todo a consecuencia de la pandemia por COVID-19, y en vista de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) reporta que se han “...paralizado los servicios de salud mental esenciales del 93% de los países del mundo, en tanto que aumenta la demanda de atención de salud mental [...]. El estudio, que abarca 130 países, aporta los primeros datos mundiales acerca de los efectos devastadores de la COVID-19 sobre el acceso a los servicios de salud mental...”¹. Por lo que el tema de la salud mental de la población cobra todavía mayor importancia, especialmente por todo lo que implica y las afectaciones que en los diferentes ámbitos de la vida se presentan. Según proyectó la Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión, los trastornos mentales afectan el sistema nervioso y se manifiestan en el comportamiento, en las emociones, así como en los procesos cognitivos como la memoria y la percepción; además, afectan la salud física y pueden limitar considerablemente la calidad de vida de quienes los padecen y de sus familias². Asimismo, establece algunas estadísticas, que a continuación se transcriben:

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud Mental, un 18% de la población urbana en edad productiva (15- 64 años de edad) sufre algún trastorno del estado de ánimo como ansiedad, depresión o fobia. Además, 3 millones de personas son adictas al alcohol, 13 millones son fumadores y hay más de 400 mil adictos a psicotrópicos.

Se ha documentado que entre el 1 y 2% de la población adulta ha intentado suicidarse y la tasa de suicidios consumados tiene una tendencia al alza. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre 2000 y 2013, la tasa de suicidios en el país pasó de 3.5 a 4.9 casos por cada 100 mil habitantes. Los trastornos mentales son el principal factor de riesgo para suicidio y otro tipo de lesiones autoinfligidas como cortaduras, quemaduras, heridas e intoxicaciones.

En el contexto del Día Mundial de la Salud Mental (10 de octubre de 2021), y por instrucciones del presidente de la CEDHJ, personal de esta defensoría realizó, en octubre del año en curso, una visita de inspección a las instalaciones del Caisame Estancia Breve –institución que brinda servicios de salud mental, mediante una atención integral y la participación de la familia, a personas con trastornos mentales agudos– a efecto de verificar que en dicho lugar se garantice adecuada y oportunamente el derecho a la protección de la salud mental de quienes lo necesitan, que se lleve a cabo acorde a la NOM-025-SSA2-2014 Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, y demás normatividad aplicable al caso, siempre con los más altos estándares de calidad y calidez.

En dicha visita, se realizaron entrevistas al personal y a usuarios, se hizo un recorrido por las instalaciones para observar la operatividad de dicho centro, y se recabó la información necesaria para la debida investigación del asunto (a través de los instrumentos técnicos correspondientes). Los hallazgos fueron los siguientes lo siguientes:

- a) Existen cuatro dormitorios, dos para mujeres y dos para hombres, cada uno con capacidad de diez personas, lugar en donde se internan hasta por 17 o 18 días. En el interior de cada dormitorio hay sanitarios y regaderas en buenas condiciones de limpieza, además de una central de enfermería, la que mantiene una continua vigilancia de los pacientes internados.
- b) Existe un patio de área común en el que, sin división entre hombres y mujeres, convergen ambos.

¹ <https://www.who.int/es/news/item/05-10-2020-covid-19-disrupting-mental-health-services-in-most-countries-who-survey>

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-disorders>



c) El criterio de clasificación y ubicación de los usuarios es el siguiente:

- Por sexo y diagnóstico (afectivos y/o psicóticos, así como los usuarios con trastornos mentales agudos).
- Los dormitorios A y B se destinan para la atención de las mujeres.
- Los dormitorios C y D son para la atención de los hombres.
- Existe una Unidad de Cuidados Inmediatos (UCI) que es mixta. En dicha área existen baños para hombres y mujeres, una central de enfermería, un carro rojo, sala con 10 camas censables, un área de aplicación de terapia electroconvulsiva, y mesa para consumo de alimentos. Se cuenta con equipo e higiene adecuados para la atención de este tipo de pacientes, acorde a las normas oficiales mexicanas.
- Se observa que en el área de UCI tampoco existe división entre hombres y mujeres, pues todos se encuentran en el mismo espacio, sin separación alguna.
- Se encontró que existe desabasto de medicamentos generales y psiquiátricos, por falta de surtimiento de los proveedores, según informó personal del área de farmacia.
- Se aplica el Protocolo Cero Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el Acoso y Hostigamiento Sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco³.

d) Se observa la ausencia de cámaras en diversas áreas, las que a continuación se describen, necesarias para garantizar la debida protección de los derechos de las y los pacientes:

- Pasillos de visita familiar.
- Pasillo de la UCI.
- Pasillo general de patio con dirección de oriente a poniente de dormitorio en área de hospitalización.
- Pasillo general del patio con orientación de poniente a oriente de dormitorio en área de hospitalización.
- Pasillo del comedor.
- Área de deporte orientada hacia el comedor.
- Módulo de enfermería de la UCI.
- Módulo de enfermería de los dormitorios A, B, C y D, y en el área de psicogeriatría.

e) Se cuenta con un área de aislados para el caso de algún brote por COVID-19, que cuenta con dos camas.

f) Existe un buzón de quejas, sugerencias y felicitaciones. Además, tienen un sistema unificado de gestión que promueve el seguimiento y un registro en la plataforma. Además de un Comité de ética y vigilancia, entre otros.

g) La capacidad instalada de la unidad hospitalaria es de 50 camas. Al momento de la visita se cuenta con 37 usuarios, distribuidos de la siguiente forma:

Denominación de Dormitorios	Capacidad	Número de pacientes
Dormitorio A	10 camas	8
Dormitorio B	10 camas	10
Dormitorio C	10 camas	9
Dormitorio D	10 camas	10
Total		37

³ (consultable en <https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/comunicados/protocolo-cero-para-prevenir-atender-sancionar-y-erradicar-el-acoso-y>)



h) Se mantiene continua coordinación con el Ministerio Público respecto de la protección legal de los usuarios, y en temas de personas desaparecidas. Se informa a dicha autoridad por oficio, y dichos funcionarios acuden con frecuencia a efecto de buscar a personas desaparecidas. Además, se les informa de la presencia de los pacientes, ya que actualmente los 37 que se encuentran en dicho lugar, tienen un ingreso involuntario.

i) Asimismo, el personal que atiende a los usuarios se encuentra distribuido de la siguiente forma:

Personal	Número	Suficiente	Necesidades
Psiquiatras	4	Sí	1 (cubre incidencias)
Paidopsiquiatras	3	No	1
Médicos generales	4	No	2
Geriatra	1	No	1 T.V.
Psicólogos	46	No	0
Terapistas	2	Sí	0
Trabajadores sociales	16	Sí	0
Enfermeros (as) psiquiátricos	6	Sí	0
Enfermeros (as) generales	24	Sí	0
Auxiliares de enfermería	39	No	8
Personal de seguridad	6	No	2

j) Se aplica, cuando así se requiere, el Manual de Procedimientos del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA. Para lo cual, se cuenta con un área de personas aisladas especial para enfermedades infecto contagiosas, habilitada con dos camas.

k) Asimismo, se cuenta con un área para personas con posible contagio de Convid-19, habilitada con ventilador y los insumos necesarios para su atención.

l) No se internan personas mayores de sesenta años, solo se les brinda atención en el servicio de consulta externa.

En el sistema jurídico mexicano, el principio de legalidad y el derecho a la protección de la salud se encuentran tutelados en las disposiciones que integran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las leyes y reglamentos que de ella se desprenden. En los 136 artículos de la constitución se encuentra garantizado el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, y estos artículos son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano. En específico, los artículos 14 y 16, son los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en nuestro sistema jurídico.

De tal forma que la legalidad parte de los conceptos generales que expone nuestro máximo cuerpo de leyes, y se complementa por materias específicas en la legislación secundaria, teniendo aplicación concreta en el artículo 4º, que señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Los derechos humanos a la protección de la salud, incluida la salud mental y su relación con la legalidad, también se encuentran garantizados en la Ley General de Salud, que establece:

Artículo 1º. La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del



Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 51. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Salud Mental

Artículo 72.

[...]

Para los efectos de esta Ley, se entiende por **salud mental** el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

[...]

Artículo 73. Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

[...]

V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud en todos sus niveles de atención, que permita abatir la brecha de atención;

V Bis. La promoción de programas de atención, que consideren, entre otros, los hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, casas de medio camino y talleres protegidos;

VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;

[...]

Artículo 74. La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

[...]

II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, y

[...]

Artículo 74 Bis. - La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:

I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;

[...]

Artículo 75. El internamiento de personas con trastornos mentales y del comportamiento, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y a los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

[...]



Las autoridades sanitarias deberán coordinarse con los organismos públicos de protección a los derechos humanos para que los establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de las personas con trastornos mentales y del comportamiento sean supervisados continuamente, a fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas internadas...

En los artículos 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Salud, respecto a los servicios de atención médica se especifica que: **“En todo aquel establecimiento que albergue pacientes con padecimientos mentales deberá contar con los recursos físicos y humanos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de los usuarios, acorde a las Normas Técnicas que emita la Secretaría”**. En los artículos 121 a 125 y 128 a 134 del mismo ordenamiento, se establecen las disposiciones para la prestación de los servicios de salud mental que se debe aplicar a esta población.

La Ley de Salud del Estado de Jalisco establece:

Artículo 93. Los usuarios tienen derecho a:

- I. Obtener servicios de salud con oportunidad y a recibir atención profesional y éticamente responsable;
- II. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto a la atención de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen; y

[...]

Artículo 6. Las personas usuarias de los servicios de salud mental, tienen derecho:

- IX. A ser ingresado a algún centro de internamiento mental por prescripción médica, incluyendo conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente así mismo, a terceros o la propiedad, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, conforme a las mejores prácticas de la psicología, la psiquiatría y medicina;
- X. A ser egresado del centro de internamiento mental, cuando el médico tratante considere que puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria y que ya no exista el riesgo que su conducta o acciones puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo, a terceros o la propiedad;
- XI. A la rehabilitación que le permita la reinserción familiar, laboral y comunitaria.

La Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014 Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, determina los parámetros oficiales, para establecer criterios de operación y organización, de las actividades de los establecimientos que prestan servicios de atención integral hospitalaria; la cual será proporcionada en forma continua, con calidad, calidez y con pleno respeto a los derechos humanos de las personas usuarias de estos servicios. Y la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico, son de aplicación obligatoria para todas las unidades que presten servicios de atención integral hospitalaria, debe ser incorporada también en los centros o las unidades de atención que para el efecto determine la Secretaría de Salud Jalisco, tratándose de personas con discapacidad psicosocial o inimputables.

Ámbito internacional de los derechos humanos

Los derechos humanos expuestos se encuentran fundamentados en los siguientes instrumentos internacionales:



De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos de la ONU, “la obligación de tratar a las personas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano comprende, entre otras cosas, la prestación de cuidados médicos adecuados⁴”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, firmada por México el 10 de diciembre de 1948, la cual forma parte del derecho consuetudinario internacional, reconoce:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, firmada por México el 2 de mayo de 1948, señala:

Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor desde el 18 de julio de 1978, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980; ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, establece en los artículos 1° y 2°:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), adoptado el 17 de noviembre de 1988, ratificado por México el 16 de abril de 1996, dispone:

Artículo 10. Derecho a la salud.

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

⁴ Comité de Derechos Humanos, caso “Kelly (Paul) c. Jamaica”, párr. 5.7, 1991. En: Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bogotá, 2004, p. 211



El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de la ONU mediante la resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, y que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, determina:

Artículo 12.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

[...]

- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Debido a que la atención de la salud mental es fundamental para lograr las mejores condiciones en el cuidado de la calidad de vida de la población, es indispensable tomar acciones de manera inmediata, para que por ningún motivo se deje de atender por parte de las autoridades de la Secretaría de Salud; más aún porque ha sido proporcional el aumento de la demanda de dicha atención, a consecuencia de la pandemia por COVID-19, con el incremento de la demanda de servicios de salud mental.

Esta defensoría conoce sobre los diversos factores que generan el aumento en la demanda de servicios de atención mental, como son: el duelo, el aislamiento, la pérdida de ingresos y el miedo, entre otras. Además, muchas personas aumentaron el consumo de alcohol o drogas o sufren crecientes problemas de insomnio y ansiedad; dichas situaciones deben ser visibilizados para su consecuente atención. Por otro lado, la misma enfermedad por COVID-19 puede traer consigo complicaciones neurológicas y mentales, como estados delirantes, agitación o accidentes cerebrovasculares, aunado al creciente grado de vulnerabilidad en esta pandemia, y los altos índices de suicidio por la falta de atención.

Factores en los que se involucra la discriminación y la histórica estigmatización de las enfermedades y padecimientos mentales, además de la existencia de grupos vulnerables, los cuales tienen un mayor riesgo



de presentar trastornos mentales, entre ellos se encuentran las familias en situación de violencia, las personas mayores institucionalizadas o migrantes.

Según la investigación que este organismo realizó, se aprecia que el Estado carece de los suficientes programas de atención a la salud mental de las personas mayores. Asimismo, respecto a la niñez, se informó al personal que realizó la investigación, que, desde la administración anterior, se cuenta con un proyecto de construcción de una Unidad para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes; sin embargo, no se dio continuidad a dicho proyecto. Asimismo, no existen programas especializados encaminados a la atención mental infantil, y tampoco existe un hospital psiquiátrico infantil, por lo que, al pertenecer estas personas a grupos altamente vulnerables, es fundamental procurar la instauración de programas de atención dirigidos a la niñez y a los adultos mayores, ya que de ninguna manera puede pasar desapercibido para esta institución, su atención.

Esta defensoría de derechos humanos reconoce la disposición de las autoridades de salud mental para la atención de las diversas problemáticas que se presentan hacia el interior de la institución, así como para dar cumplimiento a las recomendaciones y peticiones emitidas a través de los diversos instrumentos con que se cuenta para la defensa de derechos humanos. Sin embargo, es necesario reforzar los programas de atención, para que, de manera coordinada, autoridades, sociedad civil e instituciones protectoras de derechos humanos, con el máximo de recursos disponibles, logren el mayor beneficio y mejor eficiencia en los procesos de sanación e incorporación a la sociedad de las personas con padecimientos mentales.

Asimismo, se da cuenta de las peticiones que el director del Caisame Estancia Breve dirigió a diversas autoridades, de cuyo contenido se desprende que, previamente solicitó la instalación de cámaras de vigilancia en beneficio de las personas usuarias de los servicios de la institución a su cargo, así como para dar inicio a los trámites y gestiones de recursos para la realización de la división de áreas del hospital en los dormitorios, por lo que se observa un avance en la calidad y mejoras en la atención y servicio de los pacientes. Asimismo, se reconoce el interés de las autoridades por el tema de la protección de derechos, ya que se cuenta con evidencias sobre la capacitación del personal que labora en dicha institución, a través de los programas del Instituto de Derechos Humanos Francisco Tenamastli de esta CEDHJ.

Se aprecia la urgente necesidad de atender la salud mental de la población en los diversos rubros que se mencionan en el cuerpo del presente pronunciamiento. Por ello, conforme lo establece la Constitución del Estado de Jalisco, en sus artículos 4º y 10; 1º; 2º; 3º; 7º, fracciones X y XI; y 8º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo, de manera respetuosa, dirige las siguientes;

Peticiones:

A los titulares de la Secretaría de Salud Jalisco, del OPD Servicios de Salud Jalisco, y del Instituto Jalisciense de Salud Mental:

Primera. De manera urgente giren las instrucciones que estimen pertinentes, a efecto de que se realice un estudio a nivel estructural de las instalaciones de Caisame Estancia Breve, se verifique que se apliquen los protocolos establecidos para la infraestructura de los hospitales que brinden atención psiquiátrica, y se realicen las adecuaciones necesarias para la división de hombres y mujeres en el área de hospitalización; específicamente en donde se ubican los dormitorios A, B, C y D. Lo mismo respecto al área de UCI, para que exista privacidad en el área de mujeres y hombres.



Segunda. Se realicen las gestiones necesarias para la instalación de las cámaras de vigilancia en las diversas áreas del Caisame Estancia Breve, las que se mencionaron en el cuerpo del presente pronunciamiento.

Tercera. A la brevedad posible se instaure un programa de atención a la niñez que requiera atención médica psiquiátrica, a consecuencia del encierro que se vivió al no asistir a la escuela con motivo de la pandemia por COVID-19.

Cuarta. En coordinación con autoridades de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos de la Fiscalía del Estado y expresiones de la sociedad civil especialistas en personas desaparecidas, se instale un programa de atención psicológica de la niñez en abandono por la desaparición de sus familiares.

Quinta. Se realice un minucioso análisis del proyecto que ya existe desde la administración pasada, para la construcción de una Unidad para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, que padezcan problemas de salud mental; se verifique su actualización y la viabilidad de solicitar los presupuestos necesarios para dar continuidad a dicho proyecto.

Sexta. Se realicen intensivas campañas de difusión, en medios de comunicación y en redes sociales, para concientizar a la población sobre la importancia de recibir atención psicológica o psiquiátrica para los diversos padecimientos mentales.



Séptima. Se realice un análisis sobre la cantidad de personal con el que se cuenta en el Caisame Estancia Breve, de tal forma que se dote de los recursos humanos necesarios e indispensables para la atención de los usuarios –y como previamente lo había señalado esta defensoría pública de derechos humanos a través de la Recomendación 6/2017– tales como los paidopsiquiatras, médicos generales, geriatras, psicólogos, auxiliares de enfermería y personal de seguridad. Considerando la investigación que realizó esta defensoría, se requiere de dicho personal para brindar una atención integral a los pacientes, y con los más altos estándares de calidad y calidez.

Octava. Giren instrucciones a efecto de que se realicen acciones y se implementen programas para garantizar el estado de salud mental y emocional de las personas mayores institucionalizadas, que sea en las mejores condiciones, ante el aislamiento que pudiesen vivir con motivo de la pandemia por COVID-19, y por la falta de visitas de sus familiares.

Novena. Considerando que el Caisame Estancia Breve, se encuentra casi al límite de su capacidad, se requiere que se analice la posibilidad de realizar una ampliación de espacios para la atención de pacientes y con ello, garantizar la adecuada atención de la salud mental de las personas.

Por lo anterior, se solicita atentamente a las autoridades a las que se dirige este pronunciamiento, que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de que se les notifique el presente pronunciamiento, con fundamento en el artículo 128 del reglamento interno de esta institución, informen sobre la aceptación de las peticiones que se les dirigen, debiendo anexar las constancias de su cumplimiento.

Atentamente.



Alfonso Hernández Barrón
Presidente.